

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4509.

Núm. 463.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección de Hacienda.—En cumplimiento de lo mandado por la Dirección general de Rentas estancadas en orden de 14 del actual, he dispuesto que se publique á continuación el pliego de condiciones con arreglo á las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península y en estas Islas Baleares, por el próximo trienio, cuyas condiciones se hallan también insertas en la Gaceta de Madrid del día 14 del corriente mes, número 135. Palma 18 de mayo de 1860.—José Primo de Rivera.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares por el término de tres años.

- 1.^a La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido á los alfolies terrestres de la Península é islas Baleares. Entiéndese por *puntos de surtido* las fábricas y depósitos de donde han de hacerse las remesas.
- 2.^a El contrato durará tres años, desde 1.^o de enero de 1861 á 31 de diciembre de 1863.
- 3.^a La Dirección general de Rentas estancadas pasará al que resulte contratista, en el mes de octubre de cada año, nota espresiva de las consignaciones de sal cuya conducción sea precisa para abastecer los alfolies en el año siguiente, quedando el mismo contratista obligado á dar principio á las remesas con la oportu-

unidad conveniente á fin de que puedan llegar á los alfolies desde 1.^o de enero. Si las remesas llegasen á su destino ántes de esta época, no tendrá derecho el contratista á percibir los portes hasta el año á que corresponda el servicio.

Las consignaciones para el año 1861 se pasarán al contratista inmediatamente después de formalizado el contrato si se efectuase con posterioridad al citado mes de octubre.

4.^a El abasto de los alfolies se verificará desde cualquiera de las fábricas y depósitos que respectivamente se les designan en primer término en la relación adjunta. Si en estos establecimientos se agotasen las existencias, se hará el abasto desde los espresados en la cuarta casilla de la misma relación; y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiese sal, podrá la Dirección señalar las fábricas y depósitos de donde deban continuarse las conducciones, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios ni por la variación que se haga en este sentido, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones ó acuerde la suspensión de remesas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolies, depósitos ó fábricas.

Esto no obstante, si ocurriese alguna vez que los consumidores de sal de alguna de las salinas de que los alfolies se surtan en primero ó segundo término hiciesen reclamación sobre la calidad de aquella ú otras circunstancias, justificada que sea podrá la Dirección general alterar el orden de surtido establecido por esta condición.

5.^a Si fuese necesario ampliar las consignaciones, el contratista principiará á conducir el número de quintales á que ascienda la ampliación á los ocho días de la fecha en que se le pase el correspondiente aviso.

6.^a Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporción, poco más ó menos, que respectivamente se demuestra en la sétima casilla de la citada relación, sin perjuicio de lo establecido en la condición 4.^a y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las que experimente el consumo.

7.^a El contratista verificará las remesas de modo que los alfolies tengan el sur-

tido para el consumo ordinario, y además el número de quintales de sal que constantemente debe haber en ellos como existencia permanente según la citada relación. No será obligación indeclinable del contratista completar la existencia permanente hasta el día 1.^o de marzo de 1861.

8.^a Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de los puntos de surtido, y terminan después de dejar pesado y entrojado el género en los alfolies, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en estas dos últimas operaciones.

9.^a Al presentar conductores el contratista en los puntos de surtido, los Administradores les suministrarán la sal que hayan de conducir, y el mismo contratista ó su representante entregará á estos un conocimiento por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras, que espese el nombre del conductor, el pueblo de su naturaleza, el de su vecindad, la provincia á que estos pueblos pertenezcan, el alfolí á que se destine la remesa, el número de quintales de que esta se componga, el número general de la guía, el estado en que se reciba la sal, y por último, la obligación de ponerla en el punto de su destino dentro del plazo marcado en la espresada guía sin adulteración, enjuta y limpia como debe salir de la fábrica ó depósito; en el concepto de que solo después de cumplidos todos estos requisitos será cuando los indicados Administradores permitirán la salida de la remesa, empezando desde este momento la responsabilidad del contratista.

De los tres ejemplares del conocimiento á que se refiere el párrafo anterior, los Administradores de los puntos de surtido se reservarán uno como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro desde luego al alfolí adonde la remesa vaya destinada para que se tenga presente al recibirla, y el restante lo enviarán á la Dirección general en la forma que la misma determine.

10. Las conducciones se harán por regla general en carros cubiertos, y donde los caminos no permitan este medio de transporte, podrán verificarse en caballerías; pero en ambos casos se envasarán las sales en sacos bien acondicionados,

que deberá presentar el contratista, sin cuya circunstancia no se entregará el género á los conductores, siendo de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se les originen.

La Dirección general de Rentas estancadas podrá disponer que se precinten y sellen los sacos después de envasada la sal, abonándose por la Hacienda los gastos que ocasionaren estas operaciones.

11. Los Administradores de los puntos de surtido entregarán al conductor de cada remesa un saco, que facilitará el contratista con seis libras de sal si esta fuese de agua, ó con 100 libras al menos si fuese de piedra, y el conductor lo presentará en el alfolí adonde se dirija para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color; en el concepto de que si se prescindiere de esta formalidad, el contratista será responsable de los defectos que contenga la sal, aunque procedan de la misma fábrica ó depósito remitente.

El saco que ha de servir de escandallo estará cosido interiormente, y después de lleno se precintará en cuadro con hilo bramante ó cuerda, estampándose sobre lacre en la union de los cabos y la cruz que formará la precinta el sello de la fábrica ó depósito.

La Dirección podrá variar la forma que en esta condición se determina para el escandallo, según lo tenga por conveniente.

12. El contratista hará entrega de la sal en los alfolies dentro del plazo que se fije en la guía, que por ningún concepto excederá del que corresponda á razón de un día por cada tres leguas, de la distancia que respectivamente se les marca con este solo objeto en la relación adjunta; pero en el caso de no hacerlo y de no justificar las causas de la detención por medio de certificaciones del Alcalde y del empleado de Hacienda más graduado del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal, si la conducción se verificase por las vías ordinarias, ó del respectivo Jefe de estación si por los ferro-carriles, la Dirección, á quien se dará conocimiento de aquel suceso, dispondrá que se le exija la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

13. Luego que llegue la sal á los alfolies se comprobará con la del escandallo por los empleados que de ella hayan de

hacerse cargo, quienes procederán sin demora á su recibo despues de asegurarse de que se encuentra tal como salió del punto de surtido. Pero si notasen que se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera otra manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que se halle en estado de ser admitida si el defecto consistiese solo en humedad, y dando aviso en otro caso al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia para que exija el valor, al precio de estanco, de la sal que aparezca inútil para el consumo público, y lo participe á la Direccion general á fin de que proceda á lo demas que corresponda en vista de las causas que hubieren producido la inutilizacion.

La sal á que se refiere la última parte del párrafo anterior se inutilizará completamente á costa y satisfaccion del contratista, de manera que no pueda aprovecharse en uso alguno.

14. El contratista pagará las faltas que resulten con relacion á las cantidades contenidas en las guías al precio que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada; pero si aquellas excediesen del 10 por 100 del importe de la remesa, satisfará ademas 10 rs. por cada quintal de los que aparezcan de ménos, sin derecho por otra parte á que se le abonen los portes de estas diferencias.

Tampoco tendrá derecho el contratista al abono de portes por los excesos que en las entregas resulten, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacén respectivo.

Tanto los excesos como las faltas que aparecieren se anotarán al dorso de la guía, firmando la nota el conductor; y en el primer caso, si el exceso ascendiese á mas de un 4 por 100 del importe de la remesa, se dará cuenta á la Direccion general para que adopte la providencia que corresponda.

15. Si la falta, adulteracion, avería ó cualquiera otro defecto, ménos el de humedad, procediese de robo violento ó de la interposicion de fuerza mayor insuperable, deberá el contratista justificar estos accidentes y la inculpabilidad de los conductores por medio de expedientes debidamente instruidos, que remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas á fin de que si procediese en justicia pueda eximirle de responsabilidad.

16. Los Administradores principales de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que resulten por fin de cada mes en los alfolies, y los de las fábricas y depósitos se la darán igualmente de las suyas respectivas siempre que lo solicite, para que pueda sujetar á ellas los ajustes de las remesas; en la inteligencia de que si presentase conductores en alguno de estos últimos establecimientos y tuviesen que volverse de vacío por falta de sal, no tendrá derecho á resarcimiento de gastos ó perjuicios.

17. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfolí, siempre que haya la suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase alguna remesa sin haber local en que entrojarla, proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se harán desde luego cargo de ella, y principiarán á despacharla con preferencia á la que exista en los almacenes del alfolí á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

18. Ninguna remesa de sal de las que despáche la fábrica de Cardona podrá constar de ménos de 40 quintales y sus conductores irán siempre reunidos, debiendo presentar la guía al Administrador de Rentas estancadas, ó en su defecto al Alcalde del pueblo en que pernocten para que pueda comprobar si la cantidad de sal que conducen está ó no conforme con la que espresase aquel documento, haciéndolo cons-

tar en el mismo bajo su firma.

Igualmente deberán marchar reunidos todos los conductores de sal de las demas fábricas y depósitos cuyas cargas se comprendan en una misma guía, y no podrán pernoctar en la demarcacion de aquellos establecimientos.

19. Las operaciones de entrega de sal á los conductores en las fábricas y depósitos, y las de su recibo en los alfolies se verificarán de sol á sol inescusablemente.

20. Es obligacion del contratista presentar en las fábricas y depósitos las tornaguías de las remesas respectivas; y si no lo verificase dentro de los 15 dias siguientes al del vencimiento del plazo designado en las guías, lo avisarán los Administradores de aquellos establecimientos por el correo mas próximo á la Direccion general de Rentas estancadas para que exija desde luego al contratista el importe de la sal al tenor de lo establecido en la condicion 14, á no ser que justificase por otros medios haberla entregado en el punto de su destino ó hallarse en el caso espresado en la condicion 12.

21. Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies por resto de sus respectivas consignaciones, el contratista quedará obligado á trasportarlas.

22. El contratista satisfará 2 mrs. por cada fanega de 112 libras de sal que cargue en la fábrica de Añana, y 8 maravedis por igual cantidad en la de Minglanilla, en concepto de derechos de almacen que recaudan los respectivos Ayuntamientos.

23. Para facilitar al contratista la ejecucion del servicio, continuarán siendo depósitos de tránsito por ahora, y sin perjuicio de los demas que fueren convenientes, el alfolí de Cervera, provincia de Lérida, para surtir á los de la capital, Balaguer y otros, desde la fábrica de Cardona, el de Lugo para el de Quiroga, desde el depósito de Betanzos; el de Orense para los de Trives, Valdeorras y Viana, desde el depósito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Logroño, desde la fábrica de Imon; los de Valladolid y Rioseco para abastecer los alfolies de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora, desde el depósito de Santander; el de Zaragoza para el de varios puntos desde Remolinos y Almallá; y por último, los de Madrid y Aranjuez para los de esta misma provincia y las de Cáceres y Toledo, desde la fábrica de Torreveja.

24. Los Guarda-almacenes ó Administradores de los depósitos de tránsito, no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfolies; pero las recibirán en almacenes con separacion de la que tengan para su consumo, dando una llave de estos al contratista como responsable del género, y expedirán guías de referencia en los mismos términos en que hoy lo verifican para las remesas que se hagan á cuenta de la cantidad espresada en la guía primitiva, la cual acompañará á la última partida cuando salga para el alfolí de su destino.

25. Si el contratista faltare á lo estipulado en la condicion 7.^a, los Administradores principales de Hacienda pública lo avisarán inmediatamente á la Direccion general á fin de que pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta y riesgo de aquel hasta cubrir la falta que apareciere; y si mientras esta medida tiene efecto los alfolies estuviesen próximos á quedar sin surtido, entónces lo participarán á los respectivos Gobernadores para que manden hacer traslaciones de sal de unos á otros alfolies en cantidad bastante á asegurar el surtido, pagando el contratista los portes de estas traslaciones, así como la diferencia de mas precio que resulte entre el de contrata y el que cuesten las remesas, y los demas gastos que en ambos casos se ocasionen.

Si los ajustes que hagan las fábricas y depósitos por cuenta del contratista fueren á mas bajo precio que el de contrata, es-

te interesado no tendrá derecho á reclamar las diferencias.

26. Cuando llegue el caso previsto en la condicion anterior, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las fábricas, depósitos ó de unos á otros alfolies, se verificarán por los respectivos Administradores con las formalidades que siguen: en las fábricas, ante Escribano público si lo hubiese, el cual librará testimonio del acto, pero en otro caso bastarán las certificaciones que espidan los Administradores para justificar el precio y gastos de la remesa: en los depósitos también ante Escribano público que expedirá igualmente testimonio; y en los alfolies ante el Alcalde, que pondrá el V.^o B.^o en las certificaciones que estienda los Administradores del precio á que se hicieron las traslaciones.

A la celebracion de estos ajustes precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciarnos, entendiéndose que en caso negativo se pasará por el resultado que aquellos ofrezcan.

27. Si el contratista no verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le exija el pago de los reportes, sobrepagos y gastos de las traslaciones y remesas de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducirá el importe de estos de lo que tenga devengado ó devengue en la provincia donde se causen ó en cualquiera otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiere esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, segun lo establecido en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

28. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados en la condicion 26 hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse con arreglo al Real decreto de 27 de febrero de 1852, quedando responsable al pago de los sobrepagos de las remesas que se hicieren y de la diferencia de mas que resulte entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la nuevamente celebrada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese menor, se le devolverá la fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni ausilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca á cualquier alfolí el precio que resulte en la adjudicacion, realizándose el pago en los mismos alfolies inmediatamente despues de hecha la buena y cabal entrega del género; y solo cuando no hubiese en estos establecimientos fondos disponibles á este fin se verificará el abono en la capital de la provincia respectiva. Exceptuáanse únicamente los portes de las remesas de que se hace mérito en el final del primer párrafo de la condicion 3.^a los cuales se satisfarán, como en el mismo se indica, en el mes de enero del año á que las consignaciones correspondan.

31. Las sales que se reciban provisionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros puntos de espendicion, solo deynegarán un porte, pagándose este en el alfolí de su definitivo destino.

32. El contratista dará á los Administradores de los alfolies abonados de las cantidades que le satisfagan por razon de portes á fin de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarse, por medio de la liquidacion general que presentará el contratista en fin de cada mes

en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalizacion de los pagos que se ejecuten se llevará á efecto previa la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general del Tesoro público.

33. Si en alguna provincia se demorase el pago de los portes hasta un mes despues de haberse hecho la entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interes de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la demora; y si llegara el caso de que se le adeudase la cantidad de tres millones y hubiere reclamado su pago del escelentísimo señor ministro de Hacienda, podrá exigir la rescision de su contrato.

Art. 34. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las fábricas y depósitos, y en cada capital de provincia, debiendo dar cuenta de los que nombre á la Direccion para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra dichos comisionados para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verificare cualquier reintegro ó pago en el término que al efecto se le fije se dará cuenta á la Direccion general para que proceda con arreglo á la condicion 27.

35. En ninguna fábrica del reino se suspenderá la elaboracion de sal á no ser que la impidiesen causas superiores á la voluntad de la Administracion, ó hubiese en dichos establecimientos existencias bastantes á cubrir por un año al ménos el abasto de los alfolies de su dotacion respectiva.

36. Las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este contrato, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

37. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 1 millon 500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion de la Direccion de estancadas á la de la mencionada Caja.

38. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.^o de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta, y teniéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo, segun lo prescrito en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de febrero del año citado.

Los gastos que originen la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

39. Para los efectos de este contrato se entiene renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de estrangeria.

40. La subasta se verificará el día 14 de julio próximo en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial

RELACION QUE SE CITA EN LA CONDICION 4.^a Y OTRAS VARIAS DE LAS QUE PRECEDEN.

de Hacienda de la provincia.

41. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

42. En dicho dia, desde las dos á dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se entreguen. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

Tambien acreditará, si fuese español, que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuese extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna. Dadas que sean las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

43. Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el acturio de la subasta.

44. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conduccion de cada quintal de sal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

45. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

46. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego que se menciona en la condicion 42.

D. N., vecino de....., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares, se compromete á conducir cada quintal de este artículo bajo las condiciones espresadas al precio de..... reales..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 30 de abril de 1860.—José Gener.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 9 de mayo de 1860.—Salaverria.

Alfolies.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6.666 2/3 varas castellanas	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies.	Consumo anual de los alfolies segun el de 1859.	Proporcion aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo á la condicion 6. ^a	Cabida de los almacenes.
			Albacete.				
Albacete	Minglanilla	13	Torre vieja	600	5100	2400	3000
	Higuera	7				400	
	Fuente-albilla	7				2500	
Almansa	Villena	7	Manuel	400	2400	2200	4000
Chinchilla	Minglanilla	16	Villena	400	2400	1500	2000
	Fuente-albilla	10				900	
Peñas de S. Pedro	Aguila	10	Fuente-albilla	400	2600	1200	1000
	Jumilla	12				500	
	Minglanilla	19				5200	2000
Roda	Minglanilla	12	Manuel	500	2500	2500	1000
Casas Ibañez	Fuente-albilla	2				500	
	Rosa	9				700	600
Hellin	Socobos	4	Fuente-albilla	400	2300	1100	
	Jumilla	6				900	2000
Villarrobledo	Pinilla	11	Torre vieja	500	1700	800	
	Minglanilla	16				3600	1700
Alcaráz	Pinilla	6	Fuente-albilla	700	4200	600	
	Villaverde	6				1350	1200
Yeste	Socobos	10	Idem	300	2650	1300	
	Calasparra	12				1850	500
Bonillo	Pinilla	13	Villaverde	400	1850	1850	
			Alicante.				
Elche	Torre vieja	6		400	2600	2600	1500
Orihuela	Idem	6		500	4100	4100	500
Monóvar	Idem	12		300	2300	2300	500
Torre vieja	Idem	1/4		200	1700	1700	300
Villena	Villena	1	Torre vieja	300	2250	2250	300
Alcoy	Manuel	16	Depósito de Alicante	2500	10800	10800	2800
			Almeria.				
Berja	Roquetas	6		500	3240	3240	600
Tijola	Idem	16		700	5450	5450	1500
Roquetas	Idem	1		100	1580	1580	150
Velez-Rubio	Idem	24		400	2280	2280	500
Huercal-Overa	Idem	19		500	3500	3500	3000
			Ávila.				
	Imon	41				1500	
	Olmeda	41				1500	
Ávila	Rosio	69	Poza	2600	12500	4000	18000
	Depósito de Santander	82				5500	
	Imon	38				1000	
	Olmeda	38				1000	
Arévalo	Rosio	58	Idem	1600	4900	1000	10000
	Depósito de Santander	75				1900	
	Imon	56				600	
	Olmeda	56				600	
El Barco	Rosio	85	Idem	1200	4500	1500	7000
	Depósito de Santander	98				1800	
	Imon	53				1200	
	Olmeda	53				1200	
Mombeltran	Rosio	81	Idem	1000	7300	2000	6000
	Depósito de Santander	94				2900	
	Imon	52				500	
	Olmeda	52				500	
Piedrahita	Rosio	81	Idem	1000	5000	2000	7000
	Depósito de Santander	94				2000	
			Badajoz.				
Badajoz	Depósito de Sevilla	41		1200	3960	3960	3000
Mérida	Idem	36		1500	5420	5420	2500
Ilerena	Idem	24		1500	6650	6650	5000
Zafra	Idem	26		1200	6350	6350	5000
Fregenal	Idem	24		800	2760	2760	3500
Jerez de los Caballeros	Idem	26		800	1930	1930	1000
Olivenza	Idem	41		600	2200	2200	900
Alburquerque	Idem	46		500	1960	1960	700
Barcarrota	Idem	43		600	2970	2970	1000
Talarrubias	Idem	40		1000	4130	4130	1500
Almendraejo	Idem	31		900	4200	4200	1500
Azuaga	Idem	24		800	1800	1800	8000
Zalamea	Idem	31		1000	2920	2920	3000
Villanueva de la Serena	Idem	43		1400	2900	2900	3700
Don Benito	Idem	48		600	2700	2700	2500
			Barcelona.				
Berga	Cardona	7 1/4		7000	10000	10000	8000
Vich	Idem	16		6000	22500	22500	10000
Igualada	Idem	11		2000	13000	13000	4000
Cardona	Idem	1/4		2600	19700	19700	3500

RELACION DE LAS YERBAS DE LAS OVE FREDES

Burgos.		Cáceres.		Cádiz.		Castellon.		Ciudad-Real.		Córdoba.		Coruña.		Cuenca.	
Burgos	Poza	10	1800	12250	12250	4000									
Bribiesza	Idem	5	300	2600	2600	1000									
Castrojeriz	Idem	16	300	1750	1750	1000									
Medina	Idem	7	300	3100	3100	800									
Pampliega	Idem	16	200	1940	1940	1000									
Poza	Idem	1	50	1620	1620	200									
Sedano	Idem	5	130	1150	1150	500									
Villadiego	Idem	11	200	2700	2700	1500									
Roa	Idem	26	350	2270	2270	1400									
Salas	Idem	20	160	1600	1600	2000									
Belorado	Añana	12	Poza	2500	2500	600									
Lerma	Idem	30	Idem	2940	2940	1000									
Miranda	Idem	4	Idem	1200	1200	600									
Frias	Rosio	6	Idem	750	750	600									
Aranda	Imon	22	Idem	7200	7200	2000									
Arauzo de Miel	Idem	22	Idem	4870	4870	1000									
Cáceres	Depósito de Sevilla	50	Torre vieja (tránsito por Madrid)	1800	6850	6850	5000								
Alcántara	Idem	60	Idem (id.)	400	750	750	3200								
Brozas	Idem	56	Idem (id.)	400	1700	1700	3000								
Coria	Idem	62	Idem (id.)	800	4340	4340	4000								
Montanechez	Idem	43	Idem (id.)	600	3100	3100	2300								
Miajadas	Idem	46	Idem (id.)	500	2500	2500	3000								
Navalmoral	Idem	64	Idem (id.)	900	5970	5970	4500								
Trujillo	Idem	53	Idem (id.)	1600	5600	5600	5000								
Plasencia	Idem	66	Idem (id.)	1600	8900	8900	5000								
Valencia de Alcántara	Idem	48	Idem (id.)	400	1800	1800	2300								
Acebo	Idem	68	Idem (id.)	500	3900	3900	3500								
Ceclavin	Idem	64	Idem (id.)	300	1620	1620	3000								
Cádiz	San Fernando	11	Idem	400	2160	2160	1800								
San Fernando	Idem	4	Idem	150	1250	1250	1000								
Medina	Idem	6	Idem	250	2100	2100	1800								
Alcalá	Idem	10	Idem	300	1440	1440	1000								
Sanlúcar	Sanlúcar	1	San Fernando	400	4000	4000	2500								
Bornos	Hortales	8	Idem	400	2450	2450	1600								
Grazalema	Idem	3	Rejano y Navazo	300	1650	1650	1500								
Ubrique	Idem	6	Idem	400	1900	1900	2000								
Olvera	Idem	7	Idem	200	1500	1500	2000								
Castellon	Requena	2400	Idem	2400	12150	12150	2400								
Segorbe	Depósito de Murviedro	6	Depósito de Vinaroz	2500	16500	16500	2500								
Morella	Alfaques	14	Ciudad-Real												
Ciudad-Real	Pinilla	26	Minglanilla	1000	4000	4000	4000								
Almaden	Idem	46	Idem	700	4400	4400	2000								
Almagro	Idem	23	Idem	700	4400	4400	4000								
Almodóvar	Idem	34	Idem	600	2850	2850	1500								
Daimiel	Idem	22	Idem	500	2630	2630	2000								
Malagon	Idem	26	Idem	250	1100	1100	1400								
Manzanares	Idem	17	Idem	600	2550	2550	1500								
Piedra-Buena	Idem	32	Idem	250	1400	1400	2200								
Santa Cruz	Idem	17	Idem	400	2150	2150	2500								
Valdepeñas	Idem	14	Idem	250	1800	1800	1600								
Infantes	Idem	7	Idem	400	4100	4100	2600								
La Solana	Idem	14	Idem	250	1600	1600	1000								
Alcázar de San Juan	Minglanilla	25	Idem	800	6000	6000	3000								
Córdoba	Duernas	7	La torre	1200	8300	8300	9500								
Aguilar	Idem	5	Idem	150	1530	1530	1100								
Bujalance	Idem	6	Cuesta-Palomas	250	2400	2400	2000								
Castro	Idem	3	Idem	250	2250	2250	1500								
Espiel	Idem	18	Idem	200	1330	1330	800								
Fuente-Ovejuna	Idem	24	La Torre	250	2180	2180	2100								
Montilla	Idem	3	Idem	250	3330	3330	2500								
Pozo-Blanco	Idem	21	Cuesta-Palomas	600	5530	5530	4000								
Rambla	Idem	5	La Torre	300	2900	2900	2000								
Hinojosa	Idem	24	Cuesta-Palomas	250	2300	2300	2000								
Baena	Cuesta-Palomas	2	Jarales	400	3570	3570	5200								
Montoro	Idem	11	La Orden	600	4200	4200	2800								
Priego	Idem	8	Jarales	400	3500	3500	2500								
Cabra	Jarales	5	Loja	100	2250	2250	1800								
Lucena	Idem	4	Idem	100	4800	4800	2000								
Puente-Genil	Idem	5	La Torre	100	1800	1800	2000								
Palma	La Torre	8	Valcargado	300	3100	3100	4000								
Coruña	Depósito de Betanzos	4	Idem	2000	16350	16350	18000								
Santiago	Idem de Betanzos	8	Idem de Padron	400	8550	8550	1000								
Mellid	Idem														
Cuenca	Minglanilla	16	Belinchon	800	13900	13900	4000								
	Monteagudo	8													
Campillos	Minglanilla	4		600	4100	4100	2000								

Cañete	Fuente el Manzano. Tragacete	2 8	Amallá	200	1950	1200 750	1700
Parrilla	Minglanilla	16	»	600	4100	4100	1000
Priego	Tragacete Valtablado	10 12	Amallá	400	2350	1600 750	1000
San Clemente	Minglanilla	14	»	400	2530	2530	14000
Belmonte	Idem	18	»	400	3200	3200	4000
Castillo de Garci- Muñoz	Idem	13	»	250	1500	1500	1300
Villanueva de la Jara	Idem	7	»	400	2900	2900	1000
Gaseueña	Monteagudo Belinchon	17 10	Almallá	200	1480	740 740	1400
Huete	Belinchon	7	Carcaballana	250	1940	1940	1100
Tarancon	Idem	2	Idem	400	2750	2750	1200
Valdeolivas	Almallá	9	Saelices	250	1400	1400	800
<i>Gerona.</i>							
Gerona	Depósito de San Fe- liú	5	»	3000	14200	14200	5000
Figuerras	Idem de la Escala	5	»	2000	6650	6650	2000
Ripoll	Cardona	20	»	700	12200	12200	7000
Puigcerdá	Idem	40	»	300	2900	2900	1000
<i>Granada.</i>							
Granada	La Malá	3	Loja	3000	22550	22550	4000
Loja	Loja	3	La Malá	200	3820	3820	800
Alhama	Idem	8	Idem	200	2220	2220	1000
Baza	Hinojares y Bacor	6	Roquetas	600	3220	3220	3500
Guadix	Roquetas	17	La Malá	1000	7150	5800	6000
Orgiva	Hinojares y Bacor	12	Idem	700	3600	3600	2000
Ugijar	Roquetas	18	Idem	1000	5300	5300	4000
Huésca	Idem	10	Roquetas	700	3100	1600	4000
Santa Fe	Periago	10	Loja	200	1950	800 700	4000
	Zacatin	14					
	Hinojares y Bacor	8					
	La Malá	2					
<i>Guadalajara.</i>							
Guadalajara	Olmeda	13	Imon	800	4800	4800	2500
Sigüenza	Olmeda	2	Idem	700	4500	3000	1300
Molina	Medinaceli	4	Saelices	750	4830	4830	3000
Pastrana	Almallá	3	Imon	600	3120	3120	3000
Brihuega	Olmeda	21	Idem	800	4850	3000	2000
	Almallá	19	Idem	800	5180	1680	2000
	Saelices	9	Idem	600	2180	2180	3500
Cogolludo	Almallá	22					
Alcocer	Olmeda	10					
	Saelices	14					
<i>Huelva.</i>							
Aracena	Depósito de Huelva	18	»	1200	5900	5900	5500
La Palma	Idem	8	»	600	4860	4860	5000
<i>Huesca.</i>							
Huesca	Naval	13	Peralta	1200	6700	2500	5200
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	59	Almallá (tránsito por Zaragoza)	1200	7160	4200	2500
Barbastro	Naval	5	Idem (id)	1300	6440	4160	2000
Benavarre	Peralta	6	Naval	600	3450	3450	800
Fraga	Peralta	5	Peralta	600	2970	800	1800
Jaca	Idem	14	Idem	400	1970	2170	900
	Naval	23	Idem	600	3490	870	1100
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	68	Peralta	300	1440	940	900
Ayerve	Naval	18	Almallá (tránsito por Zaragoza)	200	730	730	300
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	64	Naval	350	2190	2190	359
Biescas	Naval	18					
Berdun	Idem	28					
Tamarite	Peralta	3					
Sariñena	Naval	11	Peralta	300	1440	500	900
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	57					
Benasque	Naval	17	Almallá (tránsito por Zaragoza)	600	3950	1950	750
	Peralta	17	Idem (id)	300	2000	2000	650
Campo	Naval	13	Peralta	600	4600	1000	900
Boltaña	Peralta	13	Almallá (tránsito por Zaragoza)	900	2840	1300	950
	Naval	7					
	Peralta	4					
Monzon	Naval	7					
<i>Jaen.</i>							
Jaen	Don Benito	4	Roquetas	800	5200	3500	5000
Alcalá la Real	Barranco-hondo	2	Loja	300	3250	1700	5000
Bailén	San José	8	Cuesta-Palomas	300	2000	2000	500
Linares	Idem	6	Idem	500	2960	2960	1500
	San José	6	Jarales	400	3250	1250	1200
Martos	La Orden	1				2000	
		5					

Andújar	Abrijuelo	8	La Orden	600	3960	1500	2000
Mancha Real	D. Benito	8	Roquetas	300	2450	2460	700
Porcuna	D. Benito	2	Cuesta-Palomas	200	1450	1450	1200
Baeza	La Orden	2	Barranco-hondo	600	4400	4400	2000
Ubada	D. Benito	4	Peal y Porcel	500	3550	1800	4000
Cazorla	San Carlos	5	Roquetas	200	1450	1750	1500
	Albrijuelo	5	Idem	300	2950	2950	800
Orcera	Peal y Porcel	2	Idem	600	4550	4550	2000
Villacarrillo	Hornos	2	La Orden	140	1050	1050	800
Valdepeñas	Peal y Porcel	4					
	San José	5					
			<i>Leon.</i>				
Leon	Poza	37				6600	
	Depósito de Gijon.	31		2000	8900	2300	12000
Almanza	Poza	29					
	Depósito de Gijon.	43		600	2550	1000	2000
Astorga	Poza	46					
	Depósito de Gijon.	40		2000	7350	5350	4500
Bañeza	Poza	41					
	Depósito de Gijon.	40		800	3650	2650	2000
Boñar	Poza	42					
	Depósito de Gijon.	34		600	4120	4120	3000
Mansilla	Poza	35					
	Depósito de Gijon.	35		400	2700	1700	2000
Sahagun	Poza	26					
	Depósito de Gijon.	31		600	2900	2000	3000
Rioscuro	Poza	54					
	Depósito de Gijon.	37		600	8600	6600	3000
Valderas	Poza	38					
	Depósito de Gijon.	42		300	1400	1000	4500
Villamañan	Poza	36					
Benavides	Idem	43		400	3380	3380	2500
Valencia de don	Poza	35		600	3350	3350	3000
Juan.	Depósito de Gijon.	37					
	Depósito de Gijon.	37		300	1100	900	2200
Garaño.	Poza	43					
	Idem	43		300	2450	2450	3000
Pola de Gordon.	Idem	43					
	Idem	32		200	1920	1920	2000
Riaño	Idem	32		300	2200	2200	2000
Riello	Idem	46		300	2400	2400	2500
Ponferrada	Depósito de Betanzos.	35					
Bembibre	Idem	37		2000	7360	7360	3000
Villafranca	Idem	31		900	3650	3650	2200
Puente Domingo	Idem	31		2000	6700	6700	3000
Florez	Idem	40					
	Idem	28		900	2700	2700	1500
Ambas-mestas	Idem	28		900	3050	3050	1500
			<i>Lérida.</i>				
Lérida	Cardona (tránsito por Cervera.)	19		1800	11100	11100	5000
Cervera	Cardona	11		2500	12800	12800	18000
Balaguer	Cardona (tránsito por Cervera.)	16					
	Gerri	13		800	5650	5650	7500
Viella	Gerri	13		600	2280	2280	3000
Solsona	Cardona	3		900	5600	5600	2500
Tremp	Gerri	6					
	Villanueva	9		700	4400	3400	1200
Esterri de Aneo.	Gerri	8					
	Idem	2		600	2700	2700	1200
Sort	Idem	2		800	2330	2330	1500
Seo de Urgel.	Cardona	20					
	Gerri	1/4		800	4200	4200	4000
Gerri	Gerri	1/4		200	3800	3800	400
Pont de Suert.	Idem	6		500	2680	2680	4000
			<i>Logroño.</i>				
Logroño	Añana	16				2000	
	Herrera	9		900	4800	800	3500
	Poza	19				2000	
Calahorra	Herrera	19		600	1700	800	2800
	Poza	28				900	
Haro	Herrera	1		600	3200	1400	1200
	Rosio	16				1800	
Santo Domingo.	Herrera	5		800	3500	1500	2000
	Rosio	18				2000	
Nágera	Poza	11		600	3400	1700	1000
	Herrera	6				1700	
Cervera	Imon (tránsito por Agreda, provincia de Soria).	27		150	400	400	400
			<i>Lugo.</i>				
Lugo	Depósito de Betanzos.	13					
Chantada	Idem	18		4000	18200	18200	16000
Monforte	Idem	24		2000	11000	11000	4000
Becerrea	Idem	23		2000	11400	11400	4500
Villalva	Idem	10		2000	10600	10600	4000
Quiroga	Idem	10		1500	7800	7800	4000
	Idem (tránsito por Lugo)	27					
Mondoñedo	Depósito de Rivalde	7		1500	7800	7800	3500
				3000	13300	13300	8000
			<i>Madrid.</i>				
Madrid	Belinchon	13				12000	
	Imon	25		10000	53900	20000	13000
	Olmeda	25				20000	

Alcalá	Belinchon	11	Torre vieja tránsito por Madrid.	1000	4400	2400	6000
Aranjuez	Espartinas	14	Torre vieja	600	3250	2000	2800
Buitrago	Espartinas	2	Imon	500	3150	3250	1500
Colmenar Viejo.	Olmeda	22	Torre vieja tránsito por Madrid.	300	2220	3150	1600
Escorial	Belinchon	18	Idem (id.)	500	2400	2220	2500
Navalcarnero	Idem	22	Idem (id.)	800	3320	2400	2000
S. Martín de Valdeiglesias	Espartinas	11	Idem (id.)	600	3730	3320	2000
Torre laguna	Idem	22	Idem (id.)	500	3430	3730	3500
Valdemoro	Olmeda	17	Idem (id.)	300	1640	3430	500
Arganda	Espartinas	2	Torre vieja	400	3120	1640	1000
	Belinchon	10	Torre vieja tránsito por Madrid.			1500	
	Carcaballana	11				1620	
<i>Málaga.</i>							
Antequera	Loja	6	Rejano y Navazo.	800	4450	4450	5500
Archidona	Idem	2	Idem	200	1450	1450	500
Ronda	Hortales	6	Idem	800	6220	6220	1500
Campillos	Rejano y Navazo.	2	La Torre	200	1330	1330	1000
<i>Murcia.</i>							
Murcia	Molina	2				1200	
	Sangonera	3		900	8350	2150	4000
	Pinatar	9				5000	
Lorca	Sangonera	11	Pinatar	400	2600	2600	1100
Caravaca	Zacatin	6	Idem	300	2630	630	600
Ceheguin	Calasparra	6	Idem	200	1100	2000	1000
	Calasparra	5	Idem			1100	
Ciézar	Jumilla	7	Villena	250	1850	750	800
	Molina	6					
Totana	Sangonera	7	Pinatar	150	1500	1500	600
Jumilla	Jumilla	$\frac{3}{5}$	Villena	100	880	880	1000
Mula	Sangonera	5	Pinatar	250	2050	2050	800
Yecla	Jumilla	5	Villena	200	1220	900	400
	La Rosa	5				320	
Molina	Molina	$\frac{3}{5}$	Sangonera	200	1800	1800	500
Pinatar	Pinatar	$\frac{1}{4}$		250	1320	1320	400
<i>Orense.</i>							
Orense	Depósito de Pontevedra	17		6000	16500	16500	7000
Garballino	Idem	12		1500	9240	9240	2000
Celanova	Idem	17		400	1100	1100	1000
Ginzo	Idem	22		700	3100	3100	2000
Rivadavia	Idem	12		700	4140	4140	3500
Verin	Idem	28		1000	2800	2800	3500
Bande	Idem	20		200	650	650	800
Trives	Idem (tránsito por Orense)	27		2000	5600	5600	2000
Valdeorras	Idem (id.)	34		1500	6000	6000	2200
Viana	Idem (id.)	34		1500	5800	5800	4000
<i>Oviedo.</i>							
Oviedo	Depósito de Gijon.	5		2500	19950	19950	7000
Cangas de Tineo.	Idem de Luarca	6		1400	8350	8350	3000
<i>Palencia.</i>							
Palencia	Poza	24		1500	7650	6150	4000
	Depósito de Santander	45				1500	
Astudillo	Poza	18		400	2300	1800	2000
	Depósito de Santander	42				500	
Cevico	Poza	28		400	2600	1800	2500
	Depósito de Santander	50				800	
Carrion	Poza	20		600	2950	2200	1900
	Depósito de Santander	38				750	
Saldaña	Poza	24		400	2500	2000	2100
	Depósito de Santander	34				500	
Paredes	Poza	26		400	2600	2100	3000
	Depósito de Santander	46				500	
Aguilar	Poza	14		400	2100	1000	1000
	Rosio	19				1400	
Cervera	Poza	19		400	2600	1000	2000
	Rosio	24				1600	
Herrera del Río Pisuerga	Poza	14		500	4000	1500	1000
	Rosio	22				2500	
Guardo	Posa	26		250	2400	2400	1000
<i>Pontevedra.</i>							
Cañiza	Depósito de Pontevedra	10		60	1000	1000	600
Puenteáreas	Idem	8		70	1330	1330	160
Lalin	Idem	14		1000	9800	9800	2000
La Estrada	Idem	12		300	4400	4400	350

		Salamanca.					
Salamanca.	Imon	54	Poza.	1500	7600	800	10000
	Olmeda.	54				800	
	Añana.	72				3000	
	Depósito de Santander.	79				3000	
Alba.	Imon	54	Idem.	900	4200	500	3500
	Olmeda.	54				500	
	Añana.	72				1600	
	Depósito de Santander.	80				1600	
Bejar.	Imon	60	Idem.	2000	11200	1400	5000
	Olmeda.	60				1400	
	Añana.	85				4200	
	Depósito de Santander.	92				4200	
Ledesma.	Imon	62	Idem.	900	4200	400	2000
	Olmeda.	61				400	
	Añana.	77				1700	
	Depósito de Santander.	84				1700	
Peñaranda.	Imon	49	Idem.	1000	6100	1000	2200
	Olmeda.	49				1000	
	Añana.	68				2000	
	Depósito de Santander.	75				2100	
Tamames.	Imon	65	Idem.	1000	6000	900	2700
	Olmeda.	65				900	
	Añana.	82				2200	
	Depósito de Santander.	90				2000	
Ciudad-Rodrigo.	Imon	77	Idem.	900	5100	600	2700
	Olmeda.	77				600	
	Añana.	91				2000	
	Depósito de Santander.	98				1900	
Vitigudino.	Imon	71	Idem.	1000	5400	800	4500
	Olmeda.	71				800	
	Añana.	84				1900	
	Depósito de Santander.	91				1900	
San Felices.	Imon	76	Idem.	300	1960	300	2000
	Olmeda.	76				300	
	Añana.	89				660	
	Depósito de Santander.	96				700	
		Santander.					
Cabezón.	Cabezón.	½	»	300	2530	2530	300
Potes.	Cabezón.	7	»	400	2250	1250	1500
	Treceño.	7				1000	
Reinosa.	Rosío.	10	»	800	4550	2550	3500
	Depósito de Santander.	13				2000	
San Vicente.	Treceño.	2	»	300	1750	1750	300
Villacarriedo.	Depósito de Santander.	6	»	300	2120	2120	1500
		Segovia.					
Segovia.	Imon.	29	Saelices.	1500	8100	4100	9600
	Olmeda.	29				4000	
Cuéllar.	Imon.	34	Idem.	1000	4850	2450	3000
	Olmeda.	34				2400	
Sepúlveda.	Imon.	20	Idem.	1000	5800	2900	6000
	Olmeda.	20				2900	
Riaza.	Imon.	16	Idem.	600	3450	1750	3200
	Olmeda.	16				1700	
San Ildefonso.	Imon.	31	Idem.	100	650	350	700
	Olmeda.	31				300	
Villacastin.	Imon.	20	Idem.	300	1900	950	3000
	Olmeda.	20				950	
		Sevilla.					
Carmona.	La Torre.	8	Dep.º de Sevilla.	400	3750	3750	1100
Cazalla.	Idem.	16	Idem.	500	2500	2500	2500
Alcalá.	Depósito de Sevilla.	2	»	600	4300	4300	1100
Sanlúcar la Mayor.	Idem.	4	»	600	4100	4100	1000
Cantillana.	La Torre.	7	Dep.º de Sevilla.	400	1680	1680	600
Constantina.	Idem.	12	Idem.	300	1900	1900	700
Lora del Río.	Idem.	6	Idem.	300	2150	2150	2600
Marchena.	Valcargado.	8	La Torre.	150	2500	2500	1400
Arahal.	Idem.	6	Idem.	200	2500	2500	1000
Utrera.	Idem.	4	Idem.	500	3200	3200	3500
Lebrija.	Idem.	8	Dep.º de Sevilla.	200	1650	1650	1500

Moron	Idem	7	Rejano y Navazo.	300	3400	3400	3000
Estepa	La Torre.	4	Idem	100	2550	2550	1200
Ecija	Idem	2	Idem	500	6400	6400	20000
Osuna	Rejano y Navazo.	5	La Torre.	200	3100	3100	10000

Soria.

Soria	Imon.	14	Poza	1500	9250	7000	4000
	Medinaceli.	14				2250	
Agreda	Imon.	22	Idem.	400	2350	1600	3200
	Medinaceli.	18				750	
Almazán.	Imon.	7	Idem.	600	3600	2700	3800
	Medinaceli.	7				900	
Gómara	Imon.	24	Idem.	600	2880	2380	3300
	Medinaceli.	11				500	
Burgo de Osma.	Imon.	13	Idem.	1700	9600	9600	6000
	Medinaceli.	1	Saelices.	600	3250	3250	1800

Tarragona.

Montblanch.	Depósito de Tarragona	5	»	900	3400	3400	900
Reus	Idem.	2	»	2200	12100	12100	6000

Teruel.

Teruel	Arcos.	10	Alfaques.	2200	10000	7000	4000
	Ojos Negros	12				2000	
	Valtablado.	15				500	
	Armillas.	16				500	
Aliaga	Armillas.	8	Idem.	500	2370	2370	2000
Alcañiz	Armillas.	18	Idem.	1500	4000	1500	5500
	Remolinos (tránsito por Zaragoza.)	27				2500	
Calamocha.	Ojos Negros.	7	Armillas.	700	4450	1000	3000
	Remolinos (tránsito por Zaragoza.)	27				3450	
Albarracin	Valtablado.	7	Alfaques.	600	1910	1910	2500
	Valderrobles	16				200	

Toledo.

Toledo	Belinchon	18	Torrevieja	2000	7900	4000	4000
	Carcaballana	14				1000	
	Minglanilla.	41				2900	
Talavera.	Carcaballana	30	Idem (tránsito por Aranjuez.)	2000	8750	4000	9300
	Belinchon	34				4750	
Oropesa.	Carcaballana	37	Idem (id.)	700	4100	2100	3000
	Belinchon	41				2000	
Navalmoral.	Carcaballana	31	Idem (id.)	500	2800	1800	2200
	Belinchon	30				1000	
Puebla de Montalvan.	Carcaballana	23	Idem (id.)	600	3100	2100	4000
	Belinchon	22				1000	
Quintanar	Minglanilla.	25	»	1200	6350	6350	7000
	Madrirdejos.	32				900	
Ocaña.	Espartinas.	3	Idem (id.)	600	2750	1000	5000
	Belinchon	8				1750	
Torrijos.	Carcaballana	18	Idem (id.)	900	4800	2400	5500
	Belinchon	19				2400	
Illescas	Espartinas.	2	Idem (id.)	400	2100	900	1000
	Carcaballana	4				1200	
Mora.	Belinchon	14	Idem (id.)	500	5240	3000	2000
	Minglanilla.	32				2240	

Valencia.

Játiva	Manuel	2	»	2000	9900	9900	3000
Ademuz.	Arcos	7	Manuel	400	2450	1800	400
	Fuente el Manzano.	6				650	
Ayora	Villena	12	Idem	400	2300	2300	2000
Liria	Depósito de Valencia.	5	»	1000	7650	7650	2000
Requena	Requena	4	Depósito de Valencia.	700	4220	4220	2000
Alcira	Manuel	2	»	600	4980	4980	1300

Valladolid.

Valladolid	Imon.	40	Poza	2000	13300	900	9000
	Añana.	48				4500	
	Rosio.	44				4500	
	Depósito de Santander.	55				3400	

Medina del Campo	Imon.	41	Idem	800	5250	350	5500
	Añana.	58				2200	
	Medina.	1				400	
	Depósito de Santan- der.	61				2300	
Peñañiel	Imon.	29	Idem	600	3550	300	6500
	Añana.	46				1100	
	Rosio.	34				1000	
	Depósito de Santan- der.	58				1150	
Tordesillas.	Imon.	44	Idem	600	3650	400	3000
	Añana.	54				1000	
	Rosio.	50				1000	
	Depósito de Santan- der.	58				1250	
Rioseco.	Añana.	46	Idem	700	4000	2000	1200
	Depósito de Santan- der.	49				2000	
Villalon.	Añana.	43	Idem	600	2700	1700	3000
	Depósito de Santan- der.	46				1000	
Mayorga.	Añana.	46	Idem	200	1200	800	1100
	Depósito de Santan- der.	47				400	
<i>Zamora.</i>							
Zamora	Imon.	58	Poza.	1500	10400	1500	10000
	Añana.	66				4900	
	Dep.º de Santander.	73				4000	
Alcañices	Imon.	68	Idem.	400	1800	1000	2700
	Dep.º de Santander.	84				800	
Benavente.	Añana.	87	Idem.	900	5850	3850	7500
	Dep.º de Santander.	72				2000	
Carvajales	Imon.	62	Idem.	200	1300	600	2000
	Dep.º de Santander.	75				700	
Fermoselle.	Imon.	62	Idem.	400	2650	1000	2400
	Dep.º de Santander.	87				1650	
Fuente Saúco.	Imon.	48	Idem.	700	4500	1500	4500
	Dep.º de Santander.	72				3000	
Monbuey.	Añana.	78	Idem.	700	5000	4000	2900
	Dep.º de Santander.	73				1000	
Puebla	Añana.	82	Idem.	500	3150	2000	2000
	Dep.º de Santander.	90				1150	
Távora	Añana.	67	Idem.	200	1800	900	1600
	Dep.º de Santander.	74				900	
Toro	Añana.	60	Idem.	900	6250	6250	4500
Villalpando.	Idem.	61	Idem.	600	3630	3630	2000
<i>Zaragoza.</i>							
Zaragoza	Remolinos.	7	»	3000	12850	9000	30000
	Sástago.	14				3850	
Almunia.	Remolinos (tránsito para Zaragoza.)	11	»	400	2350	2350	900
Calatayud	Idem (id.).	18	»	1200	6050	6050	3500
Dároca.	Idem (id.).	17	»	600	3880	3880	4000
Belchite.	Idem (id.).	8	»	600	3100	3100	2000
Cariñena	Idem (id.).	10	»	600	3050	3050	1000
Pina.	Idem (id.).	8	»	200	1300	1300	1800
Ateca.	Idem (id.).	20	»	400	2680	2680	8000
Borja	Idem (id.).	7	»	200	1840	1840	500
Tarazona	Idem (id.).	11	»	200	970	970	1000
Egea.	Idem (id.).	8	»	100	830	830	450
Sos.	Idem (id.).	14	»	100	1150	1150	2000
Caspe.	Sástago.	6	Alfaques.	300	1600	1600	2000
<i>Islas Baleares.</i>							
Incar.	Depósito de Palma.	6	»	800	6170	6170	800
Manacor.	Idem	10	»	600	3800	3800	1000

Madrid 30 de abril de 1860.—Gener.